

RADICADO: 2018-334-98

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 16 de diciembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 10 del mismo mes, por medio del cual se requería a la parte actora a efectos de allegar la certificación de entrega del aviso notificadorio a la parte demandada, Yulian Villanueva Villanueva. No fue objeto de recurso alguno. El día 12 de enero de 2021, a las 5 p.m., venció el término concedido en el citado auto. Oportunamente se allega la guía de entrega 9116735424, en la cual se indica haber sido recibida por el señor Villanueva Villanueva el día 10 de octubre de 2020.

En virtud a lo anterior si bien no se allega la certificación solicitada también lo es que la citada guía figura con la presunta firma de la persona a notificar, quien a la fecha no ha comparecido y sin que a la fecha se tenga conocimiento de objeción alguna o solicitud de nulidad por parte del señor Yulian Villanueva Villanueva; significando lo anterior que el término para pronunciarse la parte demandada, sobre el presente tramite liquidatorio, venció el día 30 de octubre del mismo año, agregándose que dentro de los mismos se encuentran contenidos los 3 días de que disponía dicha parte para retirar los anexos de la demanda y los cuales fueron enviados por la parte actora con el aviso notificadorio.

Armenia Q, Enero 21 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veintidós de Enero e Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia se secretarial que antecede observa el despacho que a pesar de no haberse realizado dicha notificación conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, sino conforme a lo señalado por el Código General del Proceso, siendo esta norma más garantista, respetándose el debido proceso se acepta la misma.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los términos para pronunciarse o formular objeción alguna se encuentran más que vencidos, procede el despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos. Para tal fin se fija la hora de las NUEVE (9.a.m) de la mañana del día UNO (01) de

MARZO de Dos Mil Veintiuno (2021). La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

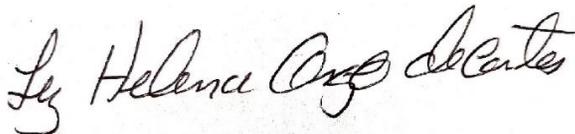
Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica

Los interesados deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

A las partes se les recuerda que deberán presentar por escrito, y de común acuerdo, sus inventarios y avalúos, conforme al numeral 1° del Art. 501 del Código General del Proceso.

No es posible fijar esta audiencia en fecha más próxima teniendo en cuenta que la agenda del despacho se encuentra copada con audiencias programadas con anterioridad.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 010 de hoy, 25 de Enero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario